



Corporación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No.

107

del

19 FEB 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015 trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización remodelación o

19 FEB 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto *Ibidem* señala lo siguiente: "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado."

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental -CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2025-01015-001246-2 y expediente NEPTUNO 35520, el señor ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.750.826 expedida en San Miguel (Santander), presentó solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados, para el aprovechamiento de dos (02) ejemplares de la especie *Oití (Licania tomentosa)*, ubicados en la calle 09 No. 10 - 63 Barrio El Llano, en el municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal Idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 10 febrero de 2025 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2025-01015-001246-2 de fecha 05 de febrero de 2025 y expediente NEPTUNO 35520, el señor ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.750.826 expedida en San Miguel (Santander), presentó ante la corporación solicitud de Permiso Forestal De Árboles Aislados, para el aprovechamiento de dos (02) ejemplares de la especie *Oití (Licania tomentosa)*, ubicados en la calle 09 No. 10 - 63 Barrio El Llano, en el municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble No. 260-151647 y registro de pago cancelado referencia 24338 y factura OC- 104908.

Mediante Auto de inicio con fecha 05 de febrero del 2025, se resuelve impulsar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Árboles aislados, solicitado por el señor ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.750.826 expedida en San Miguel (Santander).

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones."

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 51 del 05 de febrero de 2025, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar a la técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 35520.

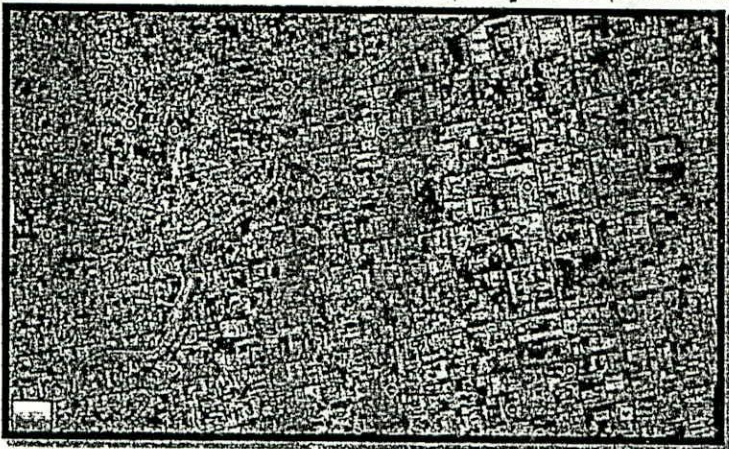
En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 06 de febrero de 2025 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

El señor ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.750.826 expedida en San Miguel (Santander), solicita el aprovechamiento de dos (02) ejemplares de la especie Oiti (*Licania tomentosa*), ubicados en la calle 09 No. 10 - 63 Barrio El Llanó, San José de Cúcuta, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°53'15.1"N - 72°30'37.7"O.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2025.

Características del (os) árbol (es) objeto de intervención

En la tabla 1, se especifican las características de diámetro a la altura del pecho (DAP), altura aproximada y ubicación de los ejemplares objeto de solicitud.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (cm)	Altura Aprox. (m)	Coordenadas	
					Este	Norte
1	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	56.65	12	7°53'15.1"N	72°30'37.7"O
2	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	B1: 38.19 B2: 18.14	10	7°53'15.1"N	72°30'37.7"O

Fuente: Información recolectada en la visita de evaluación, 2025

Se observan dos ejemplares de la especie Oiti con alturas aproximadas que oscilan entre los 10 y 12 m, con bifurcaciones entre los 18 y los 56 cm.

El Oiti No. 1 (lado izquierdo) presenta algunas afectaciones de tipo fitosanitario, con presencia de plaga (comején), es el ejemplar de mayor altura y copa, con afectaciones a nivel de tronco sobre los 1.20m con daños por herramientas (cortes laterales, retiro de corteza y fisura a nivel interno), al

19 FEB 2025

Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones

parecer realizados por personas que transitan el área en horas de la noche y las madrugadas. Es el ejemplar de mayor contacto con las líneas de energía y de redes telemáticas que pasan por el predio.

El Oití No. 2 (lado derecho); no presenta afectaciones de tipo fitosanitario, sin embargo, si se observa deteriorado en su base por la basura del sector y al parecer por que algunos indigentes que pasan por el sector han tomado el tronco del árbol para esconder y guardar sustancias de dudosa procedencia según manifiestan algunos vecinos del sector.

En el lugar donde se encuentran plantados ambos árboles (andén de paso peatonal), se observan daños significativos a nivel de andén, fisuras y desprendimiento del muro de cemento del andén y de la estructura que rodea la base del árbol (tipo jardinera). Es de precisar que el lugar queda muy cerca al Canal Bogotá, lo que favorece que los árboles sean utilizados por las personas que rodean la zona para actividades ilegales.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 06 de febrero de 2025, se determina, que es **SI ES VIABLE AUTORIZAR LAS TALAS**, solicitadas bajo el expediente NEPTUNO 35520, los cuales se encuentran localizados sobre las coordenadas 7°53'15.1"N - 72°30'37.7"O, en la calle 09 No. 10 - 63 Barrio El Llano, San José de Cúcuta, Norte de Santander.

MEDIDA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

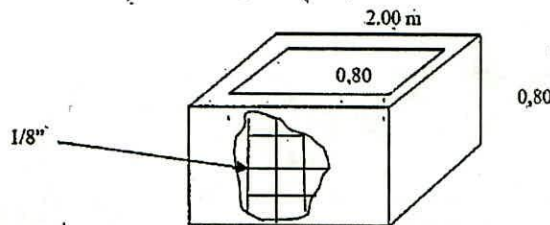
Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deberán plantar dos (02) árboles maderables, recomendándose la especie Guayacán Real (*Guaiaacum sanctum*), en el área de influencia de la afectación con altura no inferior a 1.50 metros, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos dos (02) años.

De otra parte, para mitigar y prevenir el problema de las raíces se recomienda construir protectores en concreto reforzado en mezcla 1.2.3 con 10 cm de espesor, a mínimo 80 cm de los linderos oriental y occidental del andén, debe estar al mismo nivel del suelo y con una profundidad de 80 cm, con esta estructura se espera mitigar los problemas con las raíces, ya que la estructura favorece su

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

crecimiento hacia el fondo del subsuelo. Para la construcción de la estructura se presentan las siguientes recomendaciones

Imagen 2. Estructura en concreto reforzado con dimensiones externas de 1,00 metros x 2,00 metros por lado y 80 cm de largo. Con refuerzos de 1/8" y concreto 1:2:3



MEDIDA DE REPOSICIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de dos (02) ejemplares de la especie Oltí (*Licania tomentosa*), se calculará la compensación en relación 1:5, por lo cual, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de diez (10) árboles de la especie Abarco (*Cariniana pyriformis*), ejemplares con altura no inferior a setenta (70) centímetros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

RECOMENDACIONES

1. Las talas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o follaje, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

1. El señor ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.750.826 expedida en San Miguel (Santander), deberá allegar en un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, el cronograma de las talas a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar las talas autorizadas.

Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones.

2. El señor ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.750.826 expedida en San Miguel (Santander), debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales, sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia de la siembra realizada indicando el lugar y método de siembra con su respectivas coordenadas, registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.
3. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado el señor ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.750.826 expedida en San Miguel (Santander), deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 1,00 x 1,50 m. (Ver modelo en la imagen 3).

Imagen 3. Valla de información a ubicar por el usuario.

	RESOLUCION No. XXXX-25	ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL
	PERMISO FORESTAL PARA	CC No. 5.750.826
	ARBOLES AISLADOS	
PROYECTO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
ARBOLES PARA TALA:	02	
ARBOLES PARA PODAS:	00	
ARBOLES PARA SIEMBRA:	02	
APORTE MATERIAL VEGETAL:	10 Árboles	
LOCALIZACIÓN:	Calle 109 No. 10 - 83 barrio El Llano, San José de Cúcuta, Departamento Norte del Santander	
VIGENCIA:	TRES (03) MESES	
MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE		

Fuente: CORPONOR, 2025.

4. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la No. 718 del 21 de octubre de 2024 la cual modifica y adiciona la Resolución No. 485 del 23 de julio de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

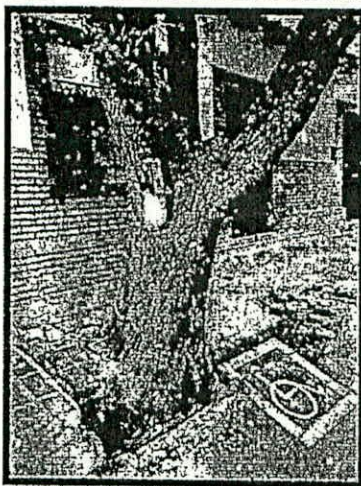
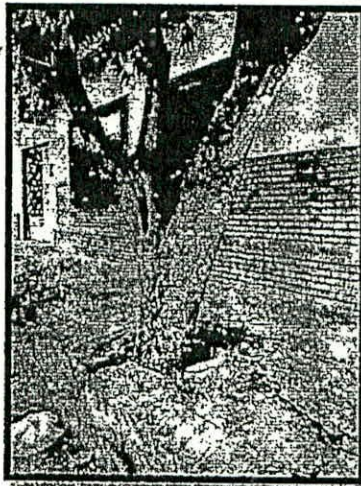
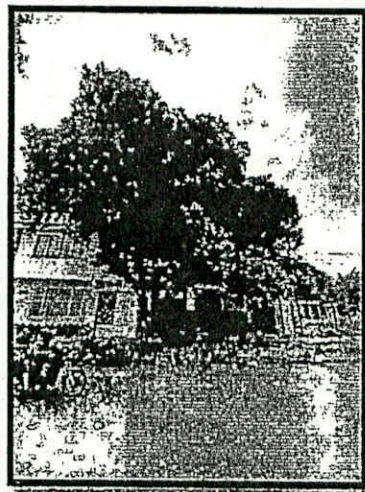
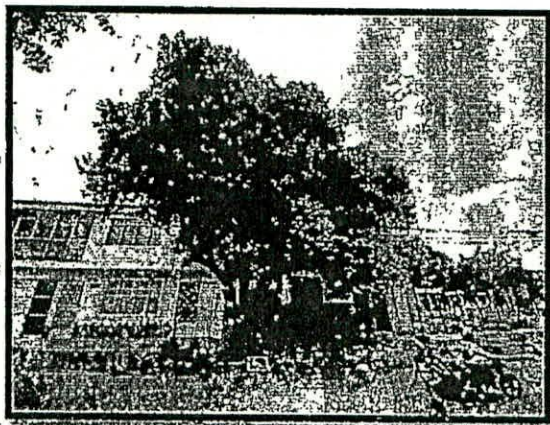
CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso, el señor **ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.750.826** expedida en San Miguel (Santander), de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

La vigencia del permiso ambiental es de **tres (03) meses** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imágenes 3 – 6. Ejemplares identificados en la visita de evaluación.



Fuente: CORPONOR, 2025 ..

Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la tala de dos (02) árboles, solicitados, por el señor ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.750.826 expedida en San Miguel (Santander), para la ejecución del proyecto de construcción de obra, encuentran localizados sobre las coordenadas 7°53'15.1"N - 72°30'37.7"O, ubicados en la calle 09 No. 10 - 63 Barrio El Llano, en el municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, radicado No 2025-01015-001246-2 de fecha 05 de febrero de 2025 y expediente NEPTÚNO 35520.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Diámetro a la Altura del Pecho DAP (cm)	Altura Aprox. (m)	Coordenadas	
					Este	Norte
1	Oiti	Licania tomentosa	56.65	12	7°53'15.1"N	72°30'37.7"O
2	Oiti	Licania tomentosa	B1: 38.19 B2: 18.14	10	7°53'15.1"N	72°30'37.7"O

Parágrafo Primero: Los productos y subproductos resultantes de la tala, no se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de tres (03) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. La tala autorizada, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o follaje, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

19 FEB 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

6. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado el señor **ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.750.826** expedida en San Miguel (Santander), deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 1,00 x 1,50 m. (Ver modelo en la imagen 3).

Imagen 3. Valla de información a ubicar por el usuario.

	RESOLUCION No. XXXX-25 PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS	ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL CC No. 5.750.826
PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"		
ARBOLES PARA TALA:	02	
ARBOLES PARA PODAS:	00	
ARBOLES PARA SIEMBRA:	02	
APORTE MATERIAL VEGETAL:	10 Árboles	
LOCALIZACIÓN:	Calle 09 No. 10 - 63 barrio El Llano, San José de Cúcuta, Departamento Norte del Santander.	
VIGENCIA:	TRES (03) MESES	
"MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE"		

Fuente: CORPONOR, 2025.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso, el señor **ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.750.826** expedida en San Miguel (Santander), de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: el señor **ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.750.826** expedida en San Miguel (Santander), deberá además cumplir con las medidas que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

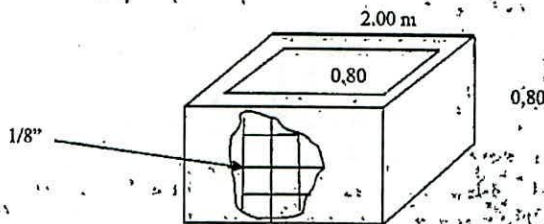
ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN AMBIENTAL** Por la naturaleza del permiso a otorgar debido a la necesidad de realizar la tala de dos (02) ejemplares de la especie *Oiti* (*Licania tomentosa*), se calculará la compensación en relación 1:5, por lo cual, el usuario deberá entregar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, en un término de 5 días hábiles (los cuales serán contados a partir de la notificación del presente acto administrativo), una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de diez (10), árboles de la especie *Abarco* (*Cariniana pyriformis*), ejemplares con altura no inferior a setenta (70) centímetros, en bolsa de dos (02) kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

ARTICULO SEXTO: Como medida de **RESTAURACION AMBIENTAL:** Por la naturaleza del permiso a otorgar, se deberán plantar dos (02) árboles maderables, recomendándose la especie *Guayacan Real* (*Gualacum sanctum*), en el área de influencia de la afectación con altura no inferior a 1,50 metros, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos dos (02) años.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

De otra parte, para mitigar y prevenir el problema de las raíces se recomienda construir protectores en concreto reforzado en mezcla 1:2:3 con 10 cm de espesor, a mínimo 80 cm de los linderos oriental y occidental del andén, debe estar al mismo nivel del suelo y con una profundidad de 80 cm, con esta estructura se espera mitigar los problemas con las raíces, ya que la estructura favorece su crecimiento hacia el fondo del subsuelo. Para la construcción de la estructura se presentan las siguientes recomendaciones

Imagen 2. Estructura en concreto reforzado con dimensiones externas de 1,00 metros x 2,00 metros por lado y 80 cm de largo. Con refuerzos de 1/8" y concreto 1:2:3.



ARTICULO SEPTIMO: El señor ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.750.826 expedida en San Miguel (Santander), deberá allegar en un periodo de quince (15) días calendario, posteriores a la notificación del acto administrativo de otorgamiento, el cronograma de las talas a ejecutar con la debida georreferenciación y evidencia fotográfica del estado de los árboles antes de realizar las talas autorizadas.

ARTICULO OCTAVO: Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento o una visita de cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en la Resolución No. 485 del 23 de julio de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

ARTICULO NOVENO: El señor ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.750.826 expedida en San Miguel (Santander), debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación, etc.), evidencia de la siembra realizada indicando el lugar y método de siembra con sus respectivas coordenadas, registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ARGEMIRO SANDOVAL SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.750.826 expedida en San

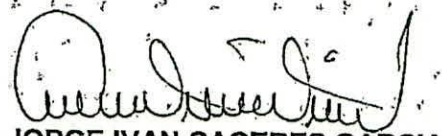
"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

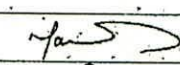
Miguel (Santander); o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67, y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó y	Maria Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Luis Efraín Gelvez Pérez	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

NOTIFICACIÓN PERSONAL

19 de febrero de 2025

Notifico personalmente a Luis Alfredo

Soto de la C.A. 10115

de antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El Notificado Luis Soto

C.No. 88212329 Tarjeta Profesional No.

cionario

Permisos A Términos
Luis Soto